

SISTEMA ELECTORAL

ELECCIONES DE AUTORIDADES LOCALES

B-SEXTA EDICIÓN



Sistema Electoral: Elecciones Autoridades Locales



SISTEMA ELECTORAL

ELECCIONES DE AUTORIDADES LOCALES

B-SEXTA EDICIÓN



CON EL APOYO DE:



SISTEMA ELECTORAL: ELECCIONES DE AUTORIDADES LOCALES

La Misión de Observación Electoral – MOE – es una organización de la sociedad civil, independiente de los gobiernos, de los partidos políticos y de intereses privados, que promueve la realización del derecho tienen todas las personas a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Además tiene como objetivo realizar una observación rigurosa, objetiva y autónoma de todas las etapas de los procesos electorales, para propender por un ejercicio comicial ajustado a principios de transparencia, seguridad, confiabilidad y autenticidad que refleje la verdadera voluntad de los ciudadanos y ciudadanas.

Alejandra Barrios Cabrera

Directora Nacional

Misión de Observación Electoral – MOE-

Elaboración de textos Tercera Edición

Carlos Alberto Santana Herrera

Coordinador Nacional de Proyectos y Calidad de Elecciones

Misión de Observación Electoral – MOE

Paula Viviana Romero Vela

Investigadora Observatorio de Justicia Electoral

Misión de Observación Electoral – MOE-

Elaboración de textos Originales

Camilo Mancera Morales

Coordinador Observatorio de Justicia Electoral

Misión de Observación Electoral – MOE

Juan Gabriel Navarrete Montoya

Observatorio de Justicia Electoral

Misión de Observación Electoral – MOE

Diseño y Diagramación

Javier Muñoz

Diseñador Gráfico

Paula Camila Cruz Fajardo

Diseñadora Gráfica

Misión de Observación Electoral – MOE

Mayo 2023

Periodicidad Trienal

Bogotá, Colombia

TABLA DE CONTENIDO

	Pág.
SISTEMA ELECTORAL: ELECCIONES DE AUTORIDADES LOCALES	
I. ¿A QUIÉNES SE ELIGE EN LAS ELECCIONES LOCALES?	46
II. ¿CUÁLES SON LOS REQUISITOS Y FUNCIONES DE LOS ELEGIDOS?	5
A. Nivel Departamental	6
B. Nivel Municipal	14
C. Inhabilidades	24
III. ¿CÓMO SE ELIGEN?	30
A. Elecciones de Cargos Uninominales – Gobernadores y Alcaldes	30
B. Elecciones de miembros de Corporaciones Públicas:.....	31
Asambleas Departamentales, Concejos Municipales y Juntas Administradoras Locales.	
1. Umbral	32
2. Cifra Repartidora	35
3. Tipos de lista	37
4. Voto en Blanco	39
5. Curul Estatuto de la Oposición	40
IV. EJERCICIO	41
A. Ejercicio	41
V. CALENDARIO ELECTORAL	42
VI. RESPUESTA DEL EJERCICIO	45

¿A QUIÉNES SE ELIGE EN LAS ELECCIONES LOCALES?

La normatividad colombiana ha determinado que en las elecciones locales se elijan popularmente a las personas que ocuparán los siguientes cargos en estas corporaciones:

- ✓ **Gobernaciones**
- ✓ **Asambleas**
- ✓ **Alcaldías**
- ✓ **Concejos Municipales**
- ✓ **Juntas Administradoras Locales**

A diferencia de las elecciones generales¹ que se realizan en dos días diferentes, las elecciones de autoridades locales se desarrollan en una misma fecha, estas son convocadas para el último domingo del mes de octubre.

A partir de la reforma constitucional de 2002 los comicios en los que se eligen cargos para Gobernaciones, Alcaldías, Asambleas y Juntas Administradoras Locales, se llevan a cabo cada cuatro años. De esta manera, el ciclo electoral para elecciones locales inició en años impares a partir de 2003, siguieron las de 2007, las de 2011 y así sucesivamente.

Lo anterior sin perjuicio de las elecciones atípicas que sean convocadas con la finalidad de proveer las vacancias absolutas de las personas gobernadoras y alcaldesas, cuando falten más de 18 meses para finalizar su mandato. En caso de que faltaren menos de 18 meses, La persona que ocupe la presidencia, en el caso de vacancias en gobernaciones, o la persona gobernadora cuando haya vacancias en alcaldías, designarán los reemplazos.

¹ En estas elecciones la ciudadanía escoge Presidente de la República, Congresistas y Representantes ante el Parlamento Andino. Para saber cuáles son las reglas que rigen esta elección revisar la cartilla C de esta serie: "Sistema Electoral Elecciones Generales".

¿CUÁLES SON LOS REQUISITOS Y FUNCIONES DE LAS PERSONAS ELEGIDAS?

Las listas y candidaturas a estos cargos podrán ser postuladas por:

1. Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica vigente.

2. Los Grupos Significativos de Ciudadanos, siempre y cuando estén respaldados por un número mínimo de firmas (para mayor información, consultar artículo 9° de la Ley 130 de 1994), y paguen una póliza de seriedad de la candidatura (para consultar valores de la póliza, ver Resolución 0674 de 2023 de enero de 2019, Consejo Nacional Electoral).

3. Coaliciones: el artículo 262 de la Constitución Política establece la posibilidad para que los Partidos o Movimientos Políticos inscriban en coalición candidatos a cargos uninominales y listas a corporaciones públicas.

a. **Cargos uninominales:** las coaliciones pueden ser conformadas por Partidos o Movimientos Políticos y Grupos Significativos de Ciudadanos (Ley 1475 de 2011, artículo 29).

b. **Corporaciones públicas:** las coaliciones pueden ser integradas por partidos o movimientos políticos que sumados hayan obtenido una votación de hasta el 15% de los votos válidos en la respectiva circunscripción.

**Cuota de género: las listas donde se elijan 5 o más curules para corporaciones de elección popular deberán conformarse por mínimo un 30% de uno de los géneros.*

Como sucede con todas las personas servidoras públicas, las funciones de las Gobernaciones, Asambleas, Alcaldías, Concejos y Juntas Administradoras Locales, se encuentran previamente definidas por el ordenamiento jurídico. Situación que es de vital importancia si se tiene en cuenta que quienes desarrollan funciones públicas solo pueden hacer aquello que está determinado en la ley, y que son responsables por la omisión o extralimitación de sus funciones.

Para explicar las funciones de las personas servidoras públicas, primero se tratará el nivel departamental y luego el municipal.

A. NIVEL DEPARTAMENTAL

Las personas colombianas, a excepción de las y los habitantes de Bogotá D.C., elegimos: *1) Gobernaciones*; y *2) Asambleas departamentales*

Bogotá no elige cargos públicos departamentales, ya que la Constitución Política de 1991 le confirió un régimen especial que le otorga independencia electoral frente a Cundinamarca, por tratarse de la capital de la República. En consecuencia, en los comicios de autoridades locales la ciudadanía inscrita en el censo electoral de Bogotá solo elegirá Alcaldía Mayor, Concejo Distrital y Juntas Administradoras Locales.



1 Gobernaciones

El Gobernador o la Gobernadora es la máxima autoridad a nivel departamental. Según la Constitución Política, es "el jefe administrativo seccional y el representante legal del departamento". Las personas gobernadoras se eligen cada cuatro años por mayoría simple en una sola vuelta, es decir, gana la candidatura que obtenga la votación más alta.

El artículo 303 de la Constitución indica que será la ley la encargada de determinar cuáles son los requisitos para ocupar la gobernación, sin embargo *la ley encargada de fijarlos no ha sido expedida*, por lo que solo se le exigiría el requisito básico de ser ciudadano o ciudadana en ejercicio, previsto en el artículo 99 de la Constitución para todas las personas servidoras públicas.

Valga aclararse que la ciudadanía se adquiere a los 18 años y su ejercicio puede ser suspendido en virtud de decisión judicial, por ejemplo en aquellos casos en que una persona es condenada a pena privativa de la libertad por haber cometido un delito, excepto para delitos políticos o culposos.

En el artículo 305 de la Constitución están contempladas las funciones de las personas gobernadoras, esta son algunas de ellas:



Ser jefe de la administración seccional y representante legal del departamento.

La reelección inmediata de gobernadores o gobernadoras no es permitida.



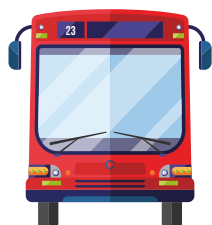
Actuar como agente de la Presidencia de la República en materia de orden público, y política económica.



- ✓ Garantizar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de la Asamblea Departamental.



- ✓ Dirigir la acción administrativa del departamento en aras de promover el desarrollo integral de su territorio.



- ✓ Presentar ante la Asamblea Departamental proyectos de ordenanza sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas y presupuesto departamental.



- ✓ Nombrar y remover a los directores y directoras o gerentes de los establecimientos públicos y las empresas comerciales e industriales del departamento.



✓ Crear, suprimir o fusionar los empleos de sus dependencias, señalar sus funciones y fijar salarios.

✓ Suprimir o fusionar entidades departamentales.



✓ Sancionar los proyectos de ordenanza, u objetar los por inconveniencia, ilegalidad o inconstitucionalidad.



✓ Convocar a la Asamblea Departamental a sesiones extraordinarias, para que se ocupe de temas específicos.



✓ Velar por la recaudación de las rentas del departamento, las entidades descentralizadas y transferencias de la Nación.



✓ Elegir las personas gerentes o jefes seccionales de los establecimientos públicos nacionales que operan en el departamento, de las ternas enviadas por el jefe o la jefa nacional.

2 Asamblea Departamental

Las personas diputadas de las Asambleas Departamentales se eligen cada cuatro años de las listas presentadas por las organizaciones políticas, usando el sistema de umbral y cifra repartidora, el cual será explicado más adelante.

Las Asambleas Departamentales son corporaciones públicas que cumplen funciones político-administrativas en cada departamento.

Cuando se habla de corporación pública o cuerpo colegiado, se hace referencia a una entidad pública elegida popularmente, la cual está conformada por un número determinado de miembros de igual rango, los cuales deliberan y toman decisiones basados en el principio de las mayorías. En Colombia, son corporaciones públicas el Congreso de la República, las Asambleas Departamentales, los Concejos Municipales y las Juntas Administradoras Locales.



De conformidad con el artículo 299 de la Constitución, las calidades para ser diputado o diputada departamental son:

- *Ejercer la ciudadanía*
- *Haber residido en la respectiva circunscripción electoral durante el año inmediatamente anterior a la elección.*

Las Asambleas Departamentales no tendrán menos de once personas diputadas, ni más de treinta y una. La cantidad exacta de curules de cada corporación dependerá del número de habitantes del departamento respectivo. Estas son las principales funciones de la Asamblea Departamental, de conformidad con lo previsto en el artículo 300 de la Constitución Política:



Expedir normas sobre los siguientes temas: planeación, desarrollo económico y social, apoyo financiero y crediticio a los municipios del departamento, turismo, transporte, medio ambiente, obras públicas, vías de comunicación y desarrollo de sus zonas de frontera.



Decretar tributos y contribuciones en el departamento.

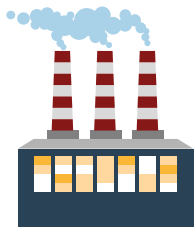


Expedir el presupuesto anual del departamento..

Las Asambleas Departamentales no desempeñan función legislativa, es decir no expiden leyes, sino que debaten y aprueban actos administrativos que se denominan "ordenanzas departamentales".



Crear, suprimir, ampliar o reducir municipios, y establecer provincias dentro del departamento.



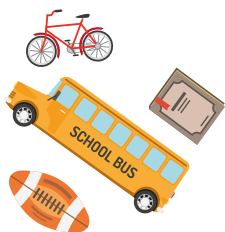
Determinar la estructura administrativa del departamento, crear establecimientos públicos y empresas industriales y comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta.



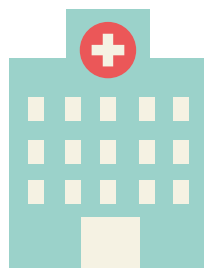
Autorizar a la Gobernación para celebrar contratos, negociar empréstitos y enajenar bienes.



Autorizar a la Gobernación para ejercer temporalmente funciones propias de la Asamblea Departamental.



Regular, junto a los municipios, los temas de salud, educación y deporte.



- ✓ Solicitar a los funcionarios y a las funcionarias departamentales informes sobre el ejercicio de sus funciones.



- ✓ Citar y requerir a los secretarios y a las secretarias de despacho de la Gobernación para que concurran a las sesiones de la Asamblea.



- ✓ Proponer moción de censura a los secretarios y a las secretarias de despacho de la Gobernación.



- ✓ Decidir sobre los planes y programas de desarrollo económico, social y de obras públicas en el departamento.



- ✓ Reglamentar la prestación de servicios y el ejercicio de funciones por parte de las entidades departamentales.

B. NIVEL MUNICIPAL

En el nivel municipal, toda la ciudadanía puede participar en la elección popular de *1) Alcaldías Municipales y Distritales, 2) Concejos Municipales y Distritales y; 3) Juntas Administrativas Locales.*

En las votaciones que se realicen para la elección de autoridades locales solo podrán participar los ciudadanos y las ciudadanas residentes en el respectivo municipio. El incumplimiento de esta prohibición puede dar lugar a sanciones por los delitos de **fraude en la inscripción de cédulas y voto fraudulento.**

Para mayor información sobre irregularidades electorales consultar la Cartilla C de esta serie.

De acuerdo con los artículos 2 y 4 de la Ley 1070 del 2006, "Las elecciones en las que podrán participar los extranjeros residentes en Colombia serán las de Alcaldes Distritales y municipales, Concejos Distritales y municipales, y Juntas Administradoras Locales Distritales y municipales en todo el territorio Nacional".

Esto significa que las personas extranjeras debidamente inscritas en el censo electoral pueden votar en octubre en las elecciones de Alcaldía, Consejo y Junta Administradora Local, pero no podrán participar en la elección de Gobernaciones ni de Asambleas Departamentales.

Las personas extranjeras residentes en Colombia desde los dieciocho (18) años de edad cumplidos, están habilitadas para votar en las elecciones y consultas populares Distritales y municipales cumpliendo los siguientes requisitos:

- a) *Tener visa de residente de conformidad con las normas que regulen la materia;*
- b) *Acreditar como mínimo cinco (5) años continuos e ininterrumpidos de residencia en Colombia;*
- c) *Poseer Cédula de Extranjería de Residente;*
- d) *Estar inscrito en el respectivo Registro Electoral;*
- e) *No estar incurso en las inhabilidades constitucionales y legales.*

1

Alcaldía

La Alcaldía es la máxima autoridad en cada municipio o distrito. Según la Constitución Política, es “el jefe de la administración local y el representante legal del municipio”. Al igual que la Gobernación, las Alcaldías se eligen cada cuatro años por mayoría simple en una sola vuelta*, en la que gana la candidatura que más votos obtenga.

El artículo 86 de la ley 136 de 1994, indica que las calidades para ser alcalde o alcaldesa de un municipio son las siguientes:

- *Ejercer la ciudadanía.*
- *Haber nacido o ser residente del respectivo municipio o de la correspondiente área metropolitana durante 1 año anterior a la fecha de la inscripción o durante un periodo mínimo de 3 años consecutivos en cualquier época.*

Nota:

** En el caso de la alcaldía de Bogotá, si ninguna de las candidaturas alcanza al menos un 40% de los votos totales y tiene una diferencia de 10 puntos frente a la segunda candidatura, habrá una segunda vuelta (Artículo 323 de la Constitución Política)*

En el caso del Distrito Capital de Bogotá, el Decreto Orgánico 1421 de 1993, señala que las calidades del alcalde o alcaldesa son:

- *Ser colombiano o colombiana de nacimiento*
- *Ser ciudadano o ciudadana en ejercicio*
- *Ser mayor de treinta años*
- *Haber residido en el Distrito durante los 3 años anteriores a la fecha de la inscripción*

Según lo previsto por la Constitución Política (Artículo 315) estas son las principales funciones de los alcaldes o alcaldesas:



Garantizar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno, las ordenanzas de la Asamblea Departamental y los acuerdos del Concejo Municipal o Distrital.



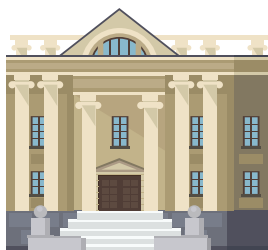
Ser la primera autoridad de policía del municipio o del Distrito Capital. Por esta razón, debe velar por el orden público, acogiendo las órdenes que reciba de la Presidencia de la República y de la Gobernación respectiva.



Dirigir la acción administrativa del municipio o del Distrito Capital, nombrando y removiendo los funcionarios y las funcionarias a su cargo, así como a las direcciones o gerencias de los establecimientos públicos y las empresas comerciales e industriales locales.



Presentar ante el Concejo Municipal o Distrital proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas y presupuesto.



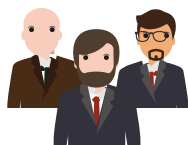
Suprimir o fusionar las entidades municipales o distritales.



Sancionar los proyectos de acuerdo, u objetarlos por inconveniencia, ilegalidad o Inconstitucionalidad



Crear, suprimir o fusionar los empleos de sus dependencias. Informar al Concejo Municipal o Distrital sobre su gestión.



Convocar al Concejo Municipal o Distrital a sesiones extraordinarias, para que se ocupe de temas específicos.



Ordenar los gastos del municipio o del Distrito Capital de acuerdo al presupuesto y el plan de inversión.

La reelección inmediata de alcaldías tampoco es permitida.

Segunda vuelta para las elecciones de la Alcaldía de Bogotá D.C

De acuerdo al Acto Legislativo 03 de 2019, el Alcalde o Alcaldesa Mayor debe ser elegida por el 40 por ciento de los votos, sobrepasando al segundo candidato más votado por 10 puntos porcentuales. Si ninguna candidatura obtiene dicha mayoría, se celebrará una nueva votación que tendrá lugar tres semanas más tarde (19 de noviembre), en la que solo participarán las dos candidaturas que hubieren obtenido las más altas votaciones. Quien obtenga el mayor número de votos en la segunda vuelta será declarado Alcalde o Alcaldesa Mayor.

2 Concejos

Los Concejos Municipales o Distritales son corporaciones públicas que cumplen funciones político-administrativas dentro de cada municipio.

Los concejales y concejalas se eligen cada cuatro años mediante listas presentadas por las organizaciones políticas, usando el sistema de umbral y cifra repartidora. Cabe recordar que los concejales y concejalas pueden optar por la reelección inmediata.

Las calidades para integrar un Concejo Municipal, según el artículo 42 de la ley 136 de 1994 son:

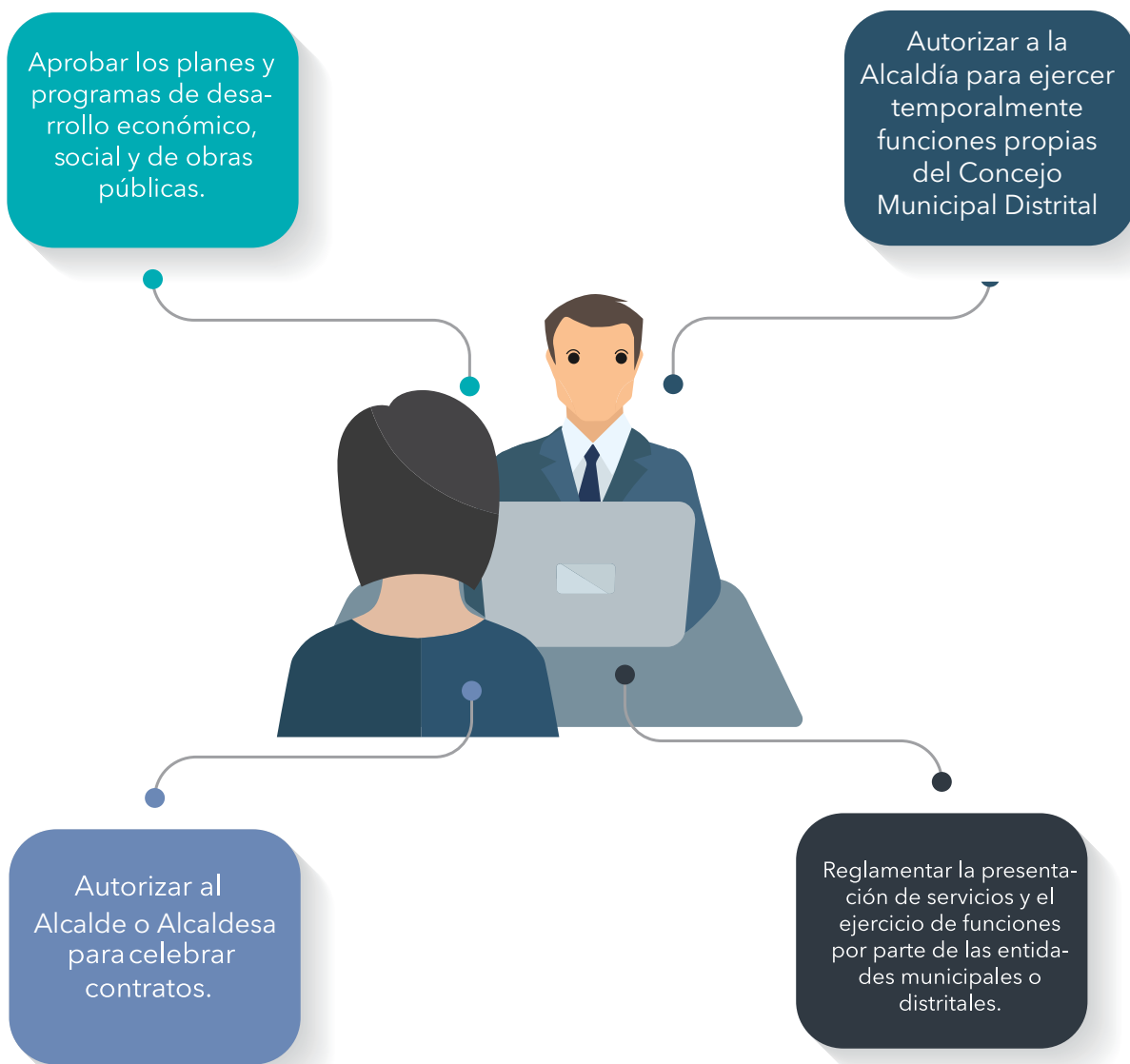
- *Ser ciudadano o ciudadana en ejercicio*
- *Haber nacido o ser residente en el respectivo municipio o de la correspondiente área metropolitana durante los 6 meses anteriores a la fecha de la inscripción o durante un periodo mínimo de 3 años consecutivos en cualquier época.*

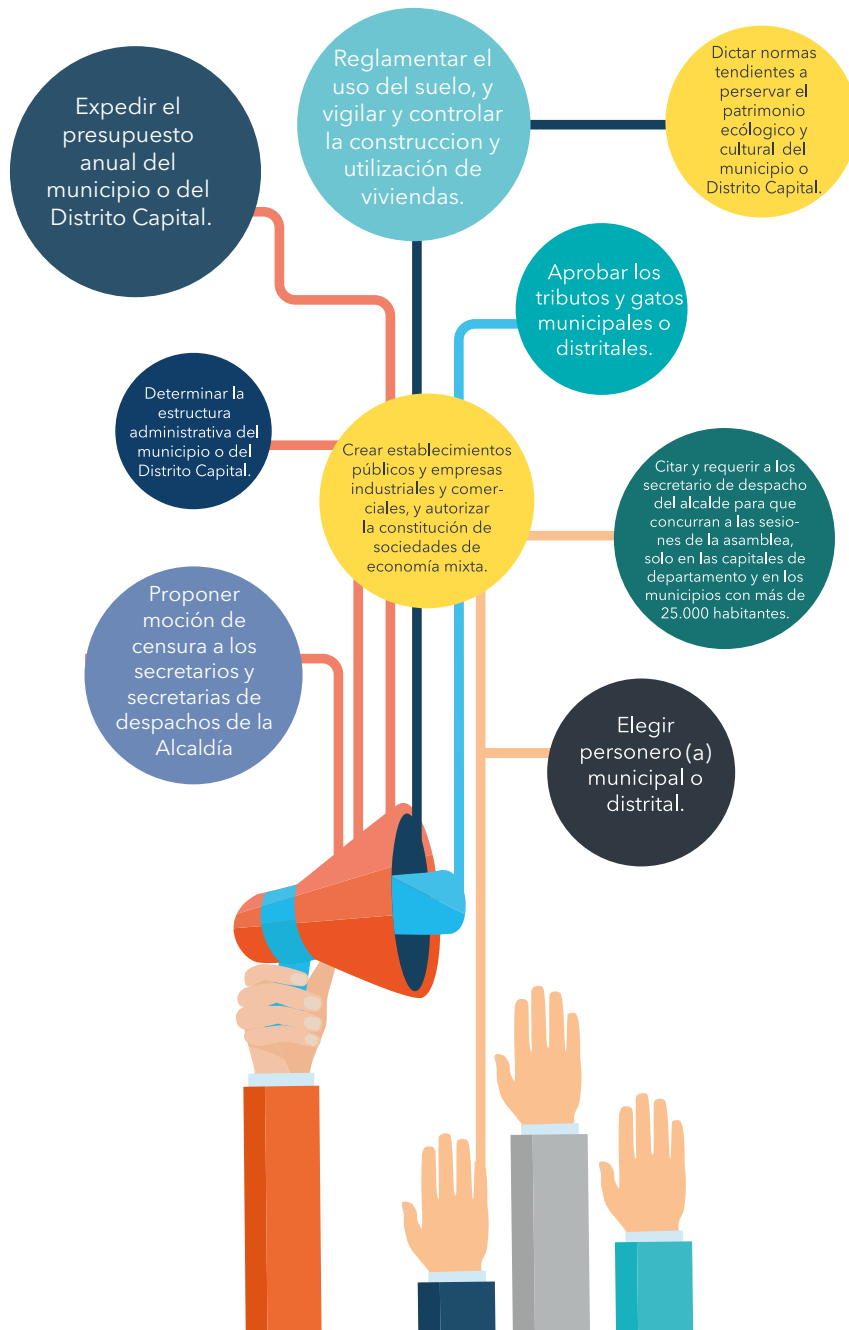
En el caso del Distrito Capital de Bogotá, el Decreto Orgánico 1421 de 1993, señala que los requisitos para integrar el Concejo Distrital son:

- *Ser ciudadano o ciudadana en ejercicio*
- *Haber residido en la ciudad durante los 2 años anteriores o haber nacido en ella.*

Los Concejos Municipales y Distritales aprueban actos administrativos que se denominan "acuerdos municipales".

Los Concejos Municipales estarán integrados por no menos de siete, ni más de veintiún miembros dependiendo del número de habitantes del respectivo municipio. De conformidad con el artículo 313 de la Constitución Política, las principales funciones del Concejo son:





La moción de censura es una figura de control político que ejercen las Asambleas y Concejos sobre las y los secretarios de despacho de Alcaldías y Gobernaciones que tiene por finalidad separarlos del cargo por considerar que no han cumplido adecuadamente las funciones propias de su cargo.

3 Ediles y Edilesas

Los habitantes de las comunas, los corregimientos y las localidades eligen cada cuatro años Juntas Administradoras Locales, en la misma fecha en la que eligen las demás autoridades locales. Las edilesas y ediles, que son los miembros de las Juntas Administradoras Locales, se eligen mediante listas, usando el sistema de umbral y cifra repartidora.

La Constitución Política de 1991 le permite a los Concejos dividir el territorio municipal en comunas -cuando se trata de zonas urbanas- o corregimientos -cuando se trata de zonas rurales. Así mismo, la Carta definió que el territorio de Bogotá se dividiría en localidades -20 en total-

En el caso de Bogotá, las y los alcaldes locales de cada localidad son elegidos por la Alcaldía Mayor de ternas enviadas por la respectiva Junta Administradora Local.

Según lo previsto en la Ley 136 de 1994, los requisitos para ocupar una curul en las Juntas Administradoras Locales son:

- *Ser ciudadano o ciudadana en ejercicio*
- *Haber residido o desempeñado alguna actividad profesional o laboral en la respectiva comuna o corregimiento por lo menos 6 meses antes de la fecha de la elección.*

En el caso de Bogotá, el Decreto Orgánico 1421 de 1993, señala que los requisitos para ser edil o edilesa son:

- *Ser ciudadano o ciudadana en ejercicio*
- *Haber residido en la ciudad durante los 2 años anteriores, o haber nacido en ella.*

Cada Junta Administradora Local estará integrada por no menos de cinco, ni más de nueve miembros de conformidad con lo que determine el Concejo Municipal mediante acuerdo.

Estas son las principales funciones de las Juntas Administradoras Locales:

De conformidad con el Artículo 121 de la Ley 136 de 1994, en las elecciones de JAL solo podrán participar las o los ciudadanos inscritos en el censo electoral de cada comuna o corregimiento.



- ✓ Participar en la elaboración de los planes y programas municipales o distritales de obras públicas y de desarrollo económico y social.



- ✓ Vigilar la prestación de servicios y la ejecución de recursos públicos por parte del municipio en la comuna o corregimiento respectivo, o del Distrito Capital en localidad respectiva.



- ✓ Formular propuestas de inversión ante las autoridades.
- ✓ Distribuir las partidas globales que le asigne el Concejo Municipal o Distrital.



- ✓ Ejercer funciones específicas que le asigne el Concejo Municipal o Distrital u otras autoridades del territorio.

Los actos administrativos que expiden las Juntas Administradoras Locales se denominan "resoluciones".

C. INHABILIDADES

El derecho a ser elegido es un derecho político y un derecho fundamental (sufragio pasivo) de trascendental importancia para las democracias modernas, sin embargo, como cualquier otro derecho no es absoluto, por lo tanto, el constituyente o el legislador están facultados para *restringirlo* a través de la consagración de unas *calidades* específicas para acceder a un cargo público, o *prohibirlo* instaurando un riguroso régimen de *inhabilidades*.

A continuación, se analizan estas restricciones y prohibiciones para las elecciones de autoridades locales.

1 Asamblea y Gobernación

a) *Inhabilidades para ser elegido diputado(a) o gobernador(a):* *(Constitución, Ley 617/2000, Artículos 30 - 36).*

1. *Haber:*

- a) Sido condenado a pena privativa de la libertad, salvo por delitos políticos o culposos.
- b) Perdido la investidura.
- c) Excluido del ejercicio de una profesión.
- d) Condenado a pena de interdicción para el ejercicio de funciones públicas.

2. *Tener doble nacionalidad, excepto los colombianos por nacimiento.*

3. *Quien en los 12 meses anteriores a la elección haya ejercido como empleado público:*

- a) Jurisdicción.

b) Autoridad política o civil, administrativa o militar en el respectivo departamento.

c) Quien siendo del orden nacional, departamental o municipal, haya intervenido como ordenador de gasto en la ejecución de recursos de inversión o celebración de contratos, que deban ejecutarse o cumplirse en el respectivo departamento.

Las personas servidoras públicas incluyen:

- a) *Miembros de corporaciones públicas.*
- b) *Empleados y empleadas públicas.*
- c) *Trabajadoras y trabajadores oficiales.*
- d) *Particulares que desempeñen funciones públicas.*

4. Quien dentro de los 12 meses anteriores a la elección haya:

- a) Intervenido en la gestión de negocios ante entidades públicas del nivel departamental.
- b) Intervenido en la celebración de contratos con entidades públicas de cualquier nivel en interés propio o de terceros, siempre que los contratos deban ejecutarse o cumplirse en el respectivo departamento.
- c) Sido representante legal de entidades que administren tributos, tasas o contribuciones, o de las entidades que presten servicios públicos domiciliarios o de seguridad social de salud en el régimen subsidiado en el respectivo departamento.

5. Quien tenga vínculo por:

- a) Matrimonio, o unión permanente,
- b) Parentesco en segundo grado de consanguinidad (abuelo, hermano, nieto), primero de afinidad (padre del cónyuge o hijo del cónyuge) o único civil (adoptante, adoptado)

Con funcionarios (empleo público, según jurisprudencia del Consejo de Estado) que dentro de los doce (12) meses anteriores a la elección haya:

- i) Ejercido autoridad civil, política, administrativa o militar en el respectivo departamento;
- ii) Sido representantes legales de entidades que administren tributos, tasas o contribuciones, o de las entidades que presten

servicios públicos domiciliarios o de seguridad social de salud en el régimen subsidiado en el respectivo departamento.

(Solo para Asambleas) Así mismo, quien esté vinculado entre sí por matrimonio o unión permanente o parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad (bisnieto, bisabuelo, tío, sobrino), segundo de afinidad o único civil, y se inscriba por el mismo Partido o Movimiento Político para elección de cargos o de corporaciones públicas que deban realizarse en el mismo departamento en la misma fecha.

- 6. (Solo para Gobernación) Quien haya desempeñado el cargo de contralor(a) departamental o procurador(a) delegado(a) en el respectivo departamento dentro de los doce (12) meses antes de la elección de gobernador.
- 7. (Solo para Gobernador(a)) Quienes hayan sido Ministros(a), Directores de Departamento Administrativo, Magistrados(a) de la Corte Suprema de Justicia, de la Corte Constitucional, del Consejo de Estado, del Consejo Superior de la Judicatura, o del Consejo Nacional Electoral, Procurador(a) General de la Nación, Defensor(a) del Pueblo, Contralor(a) General de la República, Fiscal General de la Nación, Registrador(a) Nacional del Estado Civil, Comandantes de las Fuerzas Militares, Director(a) General de la Policía, o Alcaldes(a).

2 Concejos Municipales y Alcaldías

a) Las inhabilidades para ser elegido(a) concejal(a) o alcalde(sa): (Ley 617 de 2000, Artículos 37-47).

1. Haber:

- a) Sido condenado a pena privativa de la libertad, salvo por delitos políticos o culposos.
- b) Perdido la investidura.
- c) Excluido del ejercicio de una profesión.
- d) Condenado a pena de interdicción para el ejercicio de funciones públicas.

2. Quien dentro de los doce (12) meses anteriores a la fecha de la elección haya ejercido como empleado público:

- a) Jurisdicción.
- b) Autoridad política, civil, administrativa o militar, en el respectivo municipio.
- c) Quien siendo del orden nacional, departamental o municipal, haya intervenido como ordenador del gasto en la ejecución de recursos de inversión o celebración de contratos, que deban ejecutarse o cumplirse en el respectivo municipio.

3. Quien dentro del año anterior a la elección haya:

- a) Intervenido en la gestión de negocios ante entidades públicas del nivel municipal.

b) Intervenido en la celebración de contratos con entidades públicas de cualquier nivel en interés propio o de terceros, siempre que los contratos deban ejecutarse o cumplirse en el respectivo municipio.

c) Sido representante legal de entidades que administren tributos, tasas o contribuciones, o de las entidades que presten servicios públicos domiciliarios o de seguridad social de salud en el régimen subsidiado en el respectivo municipio.

4. Quien tenga vínculos por:

- a) Matrimonio, o unión permanente.
- b) Parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o único civil.

Con funcionarios(as) que dentro de los doce (12) meses anteriores a la elección hayan:

I. Ejercido autoridad civil, política, administrativa o militar en el respectivo municipio.

II. Quienes hayan sido representantes legales de entidades que administren tributos, tasas o contribuciones, o de las entidades que presten servicios públicos domiciliarios o de seguridad social de salud en el régimen subsidiado en el respectivo municipio.

5. **(Solo para Concejos)** Así mismo, quien esté vinculado entre sí por matrimonio o unión permanente o parentesco dentro del segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o único civil, y se inscriba por el mismo partido o movimiento político para elección de cargos o de corporaciones públicas que deban realizarse en el mismo municipio o distrito en la misma fecha.

6. **(Solo para Alcaldía)** Haber desempeñado el cargo de contralor o personero del respectivo municipio dentro de los 12 meses anteriores a la fecha de la elección.

3 Juntas Administradoras Locales

a) Las inhabilidades para ser elegido(a) edil: (Ley 136 de 1994, Artículos 124).

1. Haber sido condenado a pena privativa de la libertad dentro de los 10 años anteriores a la elección, excepto por delitos políticos o culposos.

2. Haber sido destituidos, excluidos de ejercicio de una profesión, o sancionados más de 2 veces por faltas de ética profesional.

3. Ser miembro de corporación pública de elección popular, ser servidor público, o miembro de juntas y consejos directivos de las entidades públicas.



b) Las inhabilidades para ser elegido(a) edil en Bogotá: (Decreto - Ley 1421 de 1993).

1. Haber sido condenado a pena privativa de libertad, excepto en los casos de delitos culposos o políticos.

2. Haber sido destituido de un cargo público, o se encuentre, temporal o definitivamente, excluido del ejercicio de una profesión en el momento de la inscripción de su candidatura.

3. Haber perdido la investidura de miembro de una corporación de elección popular.

4. Quienes dentro de los tres (3) meses anteriores la inscripción de la candidatura hayan:

a) Desempeñado cargo de empleado público en el Distrito;

b) Sido miembros de una junta directiva distrital;

c) Intervenido en la gestión de negocios, o en la celebración de contratos con el Distrito, o haber ejecutado en la localidad contrato celebrado con organismo público de cualquier nivel.

5. Ser cónyuges, compañeros o compañeras permanentes o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, o primero de afinidad o civil, de los concejales o de los funcionarios distritales que ejerzan autoridad política o civil.



4 *Inhabilidades Generales de las y los Servidores Públicos*

Constitución Política de Colombia (Artículo 122)

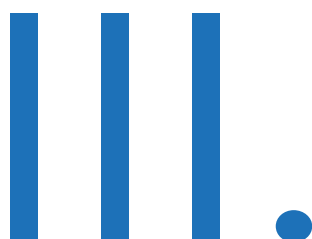
- a. Haber sido condenado por delitos contra el patrimonio del Estado.
- b. Quienes hayan sido condenados por delitos relacionados con la pertenencia, promoción o financiación de grupos armados ilegales, delitos de lesa humanidad o por narcotráfico en Colombia o en el exterior.
- c. Quien, por conducta dolosa o gravemente culposa, así calificada por sentencia judicial, dé lugar a que condenen al Estado a una reparación patrimonial salvo que asuma con cargo a su patrimonio el valor del daño.

Ley 1952 de 2019 - Código General Disciplinario (Artículo 42)

1. Haber:

- a. Sido condenado a pena privativa de la libertad mayor de 4 años por delito doloso dentro de los 10 años anteriores, salvo que se trate de delito político. Esta inhabilidad durará el término de la pena privativa de la libertad.
- b. Sido sancionado disciplinariamente 3 o más veces en los últimos 5 años por faltas graves, leves dolosas o por ambas. Esta durará 3 años contados a partir de la ejecutoria de la última sanción.
- c. Sido declarado responsable fiscalmente.

2. Hallarse en estado de interdicción judicial o inhabilitado por una sanción disciplinaria o penal, o suspendido en el ejercicio de su profesión o excluido de esta, cuando el cargo a desempeñar se relacione con la misma.



¿CÓMO SE ELIGEN?

A través de las elecciones de autoridades locales se proveen cargos tanto de carácter *uninominal*: Alcaldías y Gobernaciones, como de carácter *plurinominal*: Asambleas Departamentales, concejos municipales y Juntas Administradoras Locales. Esto tiene como consecuencia que las formas de elección sean distintas dependiendo del cargo del que se esté hablando.

En el caso de elecciones uninominales la forma de la candidatura es personal y se utiliza el sistema mayoritario. En el caso de las elecciones plurinominales o de corporaciones públicas la candidatura adopta la forma de lista.

Las elecciones de corporaciones públicas emplean el sistema proporcional, no hay una única lista ganadora, sino que se seleccionan personas de varias listas mediante el establecimiento de un umbral y la aplicación de una fórmula matemática para la conversión de votos en curules, denominada cifra repartidora.

A continuación se explica la manera en que opera cada elección:

A. ELECCIONES DE CARGOS UNINOMINALES GOBERNACIONES Y ALCALDÍAS

En cada uno de los departamentos colombianos es elegida una sola persona a la Gobernación, de similar forma ocurre con los municipios y distritos, donde se elige una sola persona a la alcaldía, encargada de ejercer la representación legal de cada entidad territorial.

En la elección de Alcaldes y alcaldesas sólo participan los ciudadanos residentes en el respectivo municipio o distrito (incluidas comunas y corregimientos), y en el caso de los gobernadores y gobernadoras, las y los residentes en los municipios que conforman el departamento.

Transcurrida la jornada electoral se declarará la elección de aquellas candidaturas que obtengan la votación más alta dentro de cada municipio, distrito o departamento.

B. ELECCIONES DE MIEMBROS DE CORPORACIONES PÚBLICAS: ASAMBLEAS DEPARTAMENTALES, CONSEJOS MUNICIPALES Y JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES

Las Asambleas departamentales, los Concejos Municipales y las Juntas Administradoras Locales son elegidas en su correspondiente circunscripción.

La circunscripción de las Asambleas es el departamento, la de los Concejos son los municipios y distritos, y la de Juntas Administradoras son las comunas, corregimientos y localidades.

La circunscripción electoral es la demarcación del espacio geográfico o unidad territorial de los electores, sólo los votos depositados en esa circunscripción serán contados para proveer los cargos, sin importar los votos emitidos en otra circunscripción.

A modo de ejemplo, las personas residentes en el municipio de Bello (Antioquia) pueden votar para elegir el concejo municipal, las JAL de las comunas o corregimientos que integran el municipio y la Asamblea Departamental de Antioquia. Sin embargo, no podrán votar para elegir el Concejo de otro municipio o la Asamblea de otro departamento.

Recordar que cada corporación pública de elección popular está conformada por el número de integrantes que la ley o los actos administrativos determinen, es decir, no todos los Concejos, Asambleas y Juntas Administradoras tienen el mismo número de miembros.

1 Umbral

La Reforma Política de 2003 estableció una votación mínima para acceder a las corporaciones de elección popular. Las listas que no superen el umbral mínimo de votación no serán tenidas en cuenta para la asignación de curules. En cambio, aquellas que superen el umbral podrán aspirar a obtener curules.

¡El hecho de superar el umbral no significa necesariamente que la lista vaya a obtener curules!

En este sentido, el artículo 263 de la Constitución estableció que el umbral que se utilizará para la elección de las corporaciones públicas de elección popular de las entidades territoriales es del 50% del cociente electoral.

El cociente electoral se obtiene de la división del total de los votos válidos por el número de curules a proveer.

$$\text{Cociente Electoral} = \frac{\text{Total de Votos Válidos}}{\text{Número total de Curules a Proveer}}$$

El umbral es el cociente electoral dividido por dos.

$$\text{Umbral} = \text{Cociente electoral} / 2$$

Ahora bien, ¿qué pasa si ninguna lista supera el umbral? En ese caso, las curules se distribuyen directamente aplicando el método de la cifra repartidora, que se explicará más adelante.

Al aumentar el umbral se incrementa la cantidad de votos que se requieren para acceder a una curul en una corporación pública.

Recordemos que se consideran votos válidos: en las elecciones a corporaciones públicas, aquellos depositados a favor de las listas; en las elecciones a cargos uninominales, aquellos que son por candidaturas; y los votos en blanco también son votos válidos. De esta cuenta se excluyen los votos nulos y las tarjetas no marcadas.

EJEMPLO

Miremos cómo se aplica este umbral a través de un ejemplo. Vamos a asignar 11 curules para la Asamblea del Departamento de Cesar.

Supuestos:

1. En las elecciones se depositaron un total de 100.000 votos válidos.
2. Dicha votación se distribuyó así:
 - a. Por el partido Siembra, 35000 votos
 - b. Por el partido Fucsia, 30000 votos
 - c. Por el partido Aguamarina, 15000 votos
 - d. Por el grupo significativo de ciudadanos cambio permanente, 8000 votos
 - e. Por el Movimiento Lluvia, 6000 votos
 - f. Por el partido Café, 2500 votos
 - g. Por el partido Magenta, 1500 votos
 - h. Por el movimiento rápido, 1100 votos
 - i. Por el grupo significativo de ciudadanos azulito, 900 votos.
3. Se asignarán 11 curules.

Utilizando esos datos, calculemos qué partidos alcanzan el umbral.

$$\text{Cuociente} = \frac{\text{Total de votos válidos}}{\text{Número total de curules a proveer}}$$

$$\text{Cuociente} = \frac{100.000}{11} = 9.090$$

$$\text{Umbral} = \frac{9.090}{2} = 4.545$$

$$\text{Umbral} = 4.545$$

Tenemos entonces que el umbral para la circunscripción de nuestro ejemplo es igual a 4.545 votos.

Luego de determinar el umbral, establecemos qué organizaciones políticas lo han superado y, en consecuencia, tendrán derecho a participar en la distribución de curules.

Organización Política	Número de votos	¿Supera el umbral?
Siembra	35.000	si
Fucsia	30.000	si
Aguamarina	15.000	si
Cambio permanente	8.000	si
Lluvia	6.000	si
Café	2.500	no
Rapido	1.500	no
Azulito	1.100	no
	900	no

Umbral 4.545

2

Cifra Repartidora

Una vez se ha determinado cuáles de las organizaciones políticas han superado el umbral, y que son por lo tanto las que están en la contienda por las curules, se procede a aplicar el sistema de la cifra repartidora.

La **CIFRA REPARTIDORA** permite determinar el número de curules a las que tiene derecho cada organización política, que como ya se señaló superó el umbral.

La cifra repartidora es una fórmula matemática que se utiliza para convertir los votos en escaños o curules

Así las cosas, el sistema de cifra repartidora consiste en dividir el número de votos obtenidos por cada lista que haya superado el umbral por uno, dos, tres, sucesivamente hasta el número total de curules a proveer. Una vez efectuada la división, se procede a ordenar los resultados en forma decreciente hasta que se obtenga un número total de resultados igual al número de curules por proveer.

Miremos en nuestro ejemplo cómo se utiliza la cifra repartidora. Recordemos que el número de curules a proveer en la Asamblea son 11.

Organización Política	Número de votos	Dividido por									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Partido Siembra	35.000	35.000	17.500	11.667	8.750	7.000	5.833	5.000	4.375	3.889	3.500
Partido Fucsia	30.000	30.000	15.000	10.000	7.500	6.000	5.000	4.286	3.750	3.333	3.000
Partido Aguamarina	15.000	15.000	7.500	5.000	3.750	3.000	2.500	2.143	1.875	1.667	1.500
Cambio permanente	8.000	8.000	4.000	2.667	2.000	1.600	1.333	1.143	1.000	889	800
Lluvia	6.000	6.000	3.000	2.000	1.500	1.200	1.000	857	750	667	600

En el ejemplo tenemos que la cifra repartidora es **7.500**. Esto se debe a que es el undécimo más alto dentro de nuestra cuadrícula.

En consecuencia, luego de hacer las divisiones, las cifras mayores a la cifra repartidora, que en nuestro ejemplo corresponde a 7.500 serán el número de curules a proveer para cada partido.

Revisemos como quedaría la composición de la Asamblea Departamental de Cesar en nuestro ejemplo:



Organización Política	Número de votos	Curules
Partido Siembra	35.000	4
Partido Fucsia	30.000	4
Partido Aguamarina	15.000	2
Cambio permanente	8.000	1
Lluvia	6.000	0

En el ejemplo podemos observar el caso del Partido Lluvia, que pese a haber superado el umbral, no alcanzó a obtener curul.

Al determinar la cantidad de curules que cada organización tendrá, se procede a determinar los candidatos que acceden a cada una de ellas en aplicación de las reglas sobre el voto preferente o las listas cerradas, según sea el caso.

3

Tipos de Lista

Hasta ahora hemos visto cómo se determina la cantidad de curules a las que tiene derecho cada una de las organizaciones políticas. Luego de determinar este número es necesario determinar qué candidatos(a) de la lista accederán a dichas curules.

Con el fin de reforzar la unidad partidista, las organizaciones políticas sólo pueden presentar una lista a cada corporación pública a la que aspiren. Dicha lista **puede** ser de dos tipos: (i) *cerrada* y (ii) *con voto preferente o abierta*.

i. La lista cerrada.

Mediante la lista cerrada la Organización Política somete a la ciudadanía un orden determinado e **inmodificable** de Candidaturas. Cuando se vota por una lista cerrada el ciudadano(a) está respetando el orden que le presentó la Organización Política.

En nuestro ejemplo, el Grupo Significativo de Ciudadanos "Cambio Permanente" tiene derecho a una curul. De haber decidido presentar una lista cerrada, quien tendrá derecho a acceder a la única curul obtenida será quién se encuentra en el renglón número 1 de la lista.

ii. Voto Preferente.

Mediante la lista con **voto preferente**, la Organización Política somete a la ciudadanía un orden determinado y un orden modificable de candidaturas a través de los votos.

Cuando se vota por una lista con voto preferente se tienen dos opciones: **En el primer caso**, se puede votar por la Organización Política y por una candidatura determinada dentro de esa lista. **En el segundo caso**, se puede votar solamente por la lista.

En el primer caso, la cantidad de votos preferentes obtenidos por cada candidatura, determinará el nuevo orden de la lista. **En el segundo**, la ciudadanía confía el orden de la lista al resultado de los votos preferentes depositados por las y los electores.

Por cualquiera de las dos vías, **la candidatura que más votos preferentes obtenga dentro de su lista ocupará el primer renglón de la misma**, el segundo el siguiente, y así sucesivamente.




Veamos cómo funciona en la práctica el voto preferente.

La lista con voto preferente presenta un orden modificable de acuerdo con los votos depositados por la ciudadanía.




En estas listas no importa el orden de inscripción inicial de las candidaturas en las listas, ya que las y los electores reorganizan de acuerdo con sus preferencias.

Supongamos que el Partido Aguamarina presentó una lista con voto preferente para las elecciones de la Asamblea Departamental de nuestro ejemplo. Ya sabemos que superó el umbral y que tiene derecho a 2 curules. Tras contabilizar los votos a favor de esta lista, se encontraron los siguientes resultados:

LISTA PARTIDO AGUAMARINA

 Número Candidato	 Nombre Candidato	 Número de votos
00	Votos sólo por listas (no preferentes)	8.650
01	Juan Eugenio Mosquera	750
02	Alicia Páez	700
03	Gilberto Copete	1.150
04	Luz Marina Valencia	250
05	Sonia Salgado	1.400
06	Guillermo Londoño	600
07	Wilson Becerra	1.500

Recordemos que en las listas con voto preferente, el orden inicial de candidaturas determinado por el número no tiene relevancia de cara a la asignación de curules: éste se define por la cantidad de votos preferentes recibidos por cada individuo. Por consiguiente, procedemos a reordenar la lista. Para ello no se tienen en cuenta los votos depositados únicamente a favor de la lista.

 Número Candidato	 Nombre Candidato	 Número de votos
07	Wilson Becerra	1.500
05	Sonia salgado	1.400
03	Gilberto Copete	1.150
01	Juan Eugenio Mosquera	750
02	Alicia Páez	700
06	Guillermo Londoño	600
04	Luz Marina Valencia	250

Este es el orden definitivo de la lista. En consecuencia, como el Partido Aguamarina tiene derecho a dos curules en la Asamblea, éstas les corresponderán a Wilson Becerra y a Sonia Salgado.

Este mismo ejercicio se realiza con cada una de las listas y así se determina cuáles de las candidaturas acceden a la curul.

4

Voto en Blanco

Hasta ahora se ha hecho referencia clara a que un voto puede ser depositado a favor de una Organización Política o una candidatura determinada. Sin embargo, la legislación colombiana también) prevé la posibilidad de que la ciudadanía desestime las opciones políticas presentadas y deposite un **voto en blanco**.

Un voto en blanco es en el cual la ciudadanía marca expresamente sobre la casilla que tiene la leyenda de voto en blanco. Este voto se contará como un voto válido y, por lo tanto, difiere del voto nulo y la tarjeta no marcada.

La Reforma Política de 2009 le dio mayor alcance al voto en blanco, de esta forma dispuso que cuando constituyan la mayoría de los depositados se desprenden las siguientes consecuencias de acuerdo al tipo de elección:

- a. Si se trata de una elección de cargos uninominales las votaciones se repiten con nuevas candidaturas por una sola vez.
- b. Si se trata de una elección plurinomial, Corporaciones Públicas, las votaciones deben repetirse, y no podrán participar las listas que no superaron el umbral en los primeros comicios.

La Ley Estatutaria 1475 de 2011 dispuso que las personas ciudadanas podrán constituir un comité que promueva el voto en blanco, el cual tendrá acceso a los mismos derechos y garantías de publicidad y recursos que las demás campañas.

5 *Curul Estatuto de la Oposición*

CURUL ESTATUTO DE LA OPOSICIÓN

La **candidaturas** que ocupe el segundo lugar en las votaciones para Gobernador, Alcalde Distrital y Alcalde Municipal tendrá derecho a ocupar una curul en la Asamblea Departamental, el Concejo Distrital y Concejo Municipal, respectivamente, durante el período correspondiente.

Las curules no aumentarán el número de miembros de dichas corporaciones. Se restarán del número de curules de cada corporación, es decir, si un Concejo es conformado por 12 concejales, 1 curul se le otorgará la **candidatura** que ocupa el segundo lugar y 11 se repartirán entre las organizaciones políticas que participen en la contienda conforme a la normatividad vigente.

En caso de no aceptación de la curul en las corporaciones públicas, esta se asignará de acuerdo con la regla general de asignación de curules establecida en el artículo 263 de la Constitución.

**Artículo 112 Constitución Política de Colombia y
Artículo 25 del Estatuto de la Oposición**

IV.

EJERCICIO

En esta sección, se plantea un ejemplo para que cada lector puede practicar los conocimientos aprendidos.

A. EJERCICIO

Determine cuál es la cifra repartidora y el umbral con la siguiente información. La circunscripción distribuye 12 curules.



Organización Política	Número de votos
Partido Siembra	50.000
Partido Fucsia	45.000
Partido Aguamarina	35.000
Cambio permanente	25.000
Lluvia	20.000
Partido Café	10.000
Partido Magenta	8.000
Movimiento Rápido	6.000
Azul Clarito	1.000

V. CALENDARIO ELECTORAL

ELECCIONES AUTORIDADES LOCALES

FECHA	SOPORTE LEGAL	CONCEPTO
Un año anterior a la elección	Art. 49 Ley 1475 de 2011 Art 316 Constitución Política	Inicia la Inscripción de ciudadanos, en Registradurías Especiales, Municipales y Auxiliares, por cambio de lugar de domicilio o residencia
6 meses ante de la elección	Parágrafo único del Art. 99 C.E.	Fecha límite para ubicar mesas de votación en los Corregimientos creados hasta la fecha
1 mes antes de la fecha de cierre de la inscripción de candidatos	Art. 28 Ley 1475 de 2011	Vence término para el registro de comité de grupo significativo de ciudadanos
4 meses antes de la elección	Art. 66 Código Electoral. Mod. Art.6 Ley de 1990	Suspensión de incorporación al censo electoral de cédulas de primera vez
	Art. 30 Ley 1475 de 2011	Inicia el período de inscripción de candidatos
3 meses antes de la elección	Art. 35 Ley 1475 de 2011	Propaganda Electoral empleando el espacio público
	Art. 8 Ley 6 de 1990	Publicación del censo electoral
	Art. 86 del Código Electoral	Vence el plazo para que los comandantes de las Fuerzas Armadas remitan el listado de cédulas de los miembros de las distintas armas, que se deben excluir del censo electoral
Durante un mes	Art. 30 Ley 1475 de 2011	Vence Inscripción de Candidatos
90 días calendario antes de la elección	Art. 5 Ley 163 de 1994	Solicitud de listas de Jurados de Votación a las Entidades Públicas, Privadas, Directorios Políticos y establecimientos educativos
A partir de esa fecha de acuerdo con el número de jurados a capacitar	Numeral 11 del art. 5 del Decreto Ley 1010 de 2000 Art. 101 del Código Electoral	Inicia el sorteo y publicación de listas de jurados de votación
60 días calendario antes de la elección	Art. 10 Ley 6 de 1990	Los Registradores de acuerdo con el Alcalde establecerán mediante Resolución, los lugares en donde se instalarán mesas de votación
	Art.35 Ley 1475 de 2011	Inicia propaganda electoral a través de los medios de comunicación social

FECHA	SOPORTE LEGAL	CONCEPTO
5 días hábiles después del cierre de inscripciones	Art. 31 Ley 1475 de 2011	Vence modificación de candidatos por renuncia y no aceptación
Inmediatamente al vencimiento del término para la modificación de listas	Art. 98 Código Electoral	Los delegados y Registradores distritales deben reportar los candidatos inscritos
2 días calendario al vencimiento de la modificación	Art. 33 Ley 1475 de 2011	Publicación de listado de candidatos inscritos en web y lugar visible
		La Registraduría Nacional del Estado Civil, remite a los Organismos Competentes para certificar sobre causales de inhabilidad
2 meses antes de la elección	Art. 49 Ley 1475 de 2011	Cierre inscripción de cédulas
	Art. 36 Ley 1475 de 2011	Inician los espacios gratuitos en los medios de comunicación social que hacen uso del espectro electromagnético, para los partidos y movimientos políticos, las organizaciones y los grupos significativos de ciudadanos y promotores de voto en blanco que hayan inscrito candidatos, de acuerdo con la asignación del CNE
30 días antes de la elección	Art. 175 del Código Electoral od. Art. 13 inciso 1 Ley 62 de 1988	Conformación de listas Delegados del CNE
Un mes antes de la elección	Art. 31 Ley 1475 de 2011	Revocatoria de la inscripción por causas constitucionales o legales, inhabilidad sobreviniente o evidenciada con posterioridad a la inscripción
	Art. 266 de la Constitución Política, numeral 11 artículo 5° Decreto 1010	Cierre y producción definitiva del censo electoral
15 días antes de la elección	Art. 175 del Código Electoral inciso 2°	Selección de Delegados del CNE
10 días antes de la elección	Art. 148, 157 y 158 del Código Electoral	Designación de Comisiones Escrutadoras y Claveros por los Tribunales
15 días calendario antes de elección	Art. 101 del código electoral	Fecha límite para la realización del sorteo y publicación de listas de jurados de votación
Hasta 8 días antes de la votación	Art. 31 Ley 1475 de 2011	En caso de muerte o incapacidad física, podrán inscribirse nuevos candidatos
10 días calendario antes a elección	Art. 45 Ley 1475 de 2011 Art. 2° Res. 1781 del 2013 CNE	Vence término para postular los testigos electorales, por el Representante Legal o por quien delegue, si se trata de partidos o movimientos con personería jurídica o los inscriptores si se trata de movimiento social o grupos significativos de ciudadanos
3 días calendario siguiente al vencimiento del término de postulación	Art. 45 Ley 1475 de 2011 Art. 4° Res. 1781 del 2013 CNE	Vence el plazo para que la autoridad electoral competente acredite los testigos mediante Resolución y expide credenciales

<i>FECHA</i>	<i>SOPORTE LEGAL</i>	<i>CONCEPTO</i>
Al día calendario siguiente al que se profiera la resolución	Art. 45 Ley 1475 de 2011 Art. 5° Res. 1781 del 2013 CNE	Vence el plazo para el envío de la Resolución que acreditó testigos electorales a la Dirección de Gestión Electoral
48 horas antes de iniciarse el escrutinio	Art. 127 Código Electoral	Inmunidad de las Comisiones Escrutadoras
	Art. 36 Ley 1475 de 2011	Finalizan los espacios gratuitos en los medios de comunicación social que hacen uso del espectro electromagnético, para los partidos y movimientos políticos, las organizaciones sociales y los grupos significativos de ciudadanos y promotores de voto en blanco que hayan inscrito candidatos, de acuerdo con la asignación del CNE
Día anterior a la elección	Art. 206 Código Electoral	A las 6pm inicia ley seca
Ultimo día de octubre	Art. 207 Código Electoral	DIA DE LA ELECCIÓN
Domingo día de la elección 3:30 pm	Art. 42 Ley 1475 de 2011	Los miembros de la Comisión Escrutadora deben asistir a la sede del escrutinio
A partir de las 4 pm y hasta las 12 de la noche, día de la elección	Art. 41 Ley 1475 de 2011	Inicio del escrutinio Distrital, Auxiliar y Municipal
6 am del lunes siguiente a la elección	Art. 206 del Código Electoral	Finaliza la Ley Seca
9 am lunes siguiente a la elección	Art. 41 Ley 1475 de 2011	Continúan los escrutinios Distritales, Auxiliares y Municipales
9am martes siguiente a la elección	Art. 43 Ley 1475 de 2011	Inician los Escrutinios Departamentales

VI.

RESPUESTA DEL EJERCICIO

Determine cuál es la cifra repartidora y el umbral con la siguiente información. La circunscripción distribuye 12 curules.



Organización Política

Partido Siembra	50.000
Partido Fucsia	45.000
Partido Aguamarina	35.000
Cambio permanente	25.000
Lluvia	20.000
Partido Café	10.000
Partido Magenta	8.000
Movimiento Rápido	6.000
Azul Clarito	1.000
Votos Válidos	200.000



Número de votos

$$\text{Cuociente} = \frac{200.000}{12} = 16.666$$

$$\text{Umbral} = \frac{16.666}{2} = 8.333$$

$$\text{Umbral} = 8.333$$



Organización Política

Organización Política	Número de votos	1	2	3	4	5
Partido Siembra	50.000	50.000	25.000	16.667	12.500	10.000
Partido Fucsia	45.000	45.000	22.500	15.000	11.250	9.000
Partido Aguamarina	35.000	35.000	17.500	11.667	8.750	7.000
Cambio permanente	25.000	25.000	12.500	8.333	6.250	5.000
Lluvia	20.000	20.000	10.000	6.667	5.000	4.000
Partido Café	10.000	10.000	5.000	3.333	2.500	2.000
Partido Magenta	8.000	8.000	4.000	2.667	2.000	1.600
Movimiento Rápido	6.000	6.000	3.000	2.000	1.500	1.200
Azul Clarito	1.000	1.000	500	333	250	200

La cifra repartidora es 12.500

Notas

A series of horizontal dotted lines in a light yellow color, spaced evenly down the page, providing a guide for writing notes.

Notas

A series of 20 horizontal dotted lines for taking notes.

CAUCA

UNIVERSIDAD DEL CAUCA
VAMOS CIUDADANIA
cauca@moe.org.co

SANTANDER

UIS
santander@moe.org.co

RISARALDA

UNIVERSIDAD LIBRE DE PEREIRA
CASA DE LA MUJER Y
LA FAMILIA STELLA BRAND
risaralda@moe.org.co

CAQUETÁ

FUNDACIÓN PICACHOS
caqueta@moe.org.co

TOLIMA

UNIVERSIDAD DEL TOLIMA
tolima@moe.org.co

MAGDALENA

UNIVERSIDAD DE MAGDALENA
magdalena@moe.org.co

CESAR

PDP-CESAR
cesar@moe.org.co

VALLE

UNIVERSIDAD JAVERIANA DE CALI
valle@moe.org.co

MAGANGUÉ / BOLÍVAR

PASTORAL SOCIAL MAGANGUÉ
magangue@moe.org.co

BOGOTÁ / SOACHA

VIVA LA CIUDADANÍA
bogota@moe.org.co

SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

ONE RAIZAL CORPORATION
sanandres@moe.org.co

ANTIOQUIA

VIVA LA CIUDADANÍA
antioquia@moe.org.co

QUINDÍO

DIÓCESIS DE ARMENIA
quindio@moe.org.co

CASANARE

CASADEPAZ
casanare@moe.org.co

GUAJIRA

PDP-CESAR -GUAJIRA
laguajira@moe.org.co

ATLÁNTICO

CORCARIBE
atlantico@moe.org.co

HUILA

HUIPAZ
huila@moe.org.co

ARAUCA

PASTORAL SOCIAL
CARITAS ARAUCA
arauca@moe.org.co

CALDAS

MOE CALDAS-CCC
caldas@moe.org.co

CÓRDOBA

FUNDACIÓN DEL SINÚ
monteria@moe.org.co

NORTE DE SANTANDER

FUNDACIÓN PARCOMÚN
nortesantander@moe.org.co

CUNDINAMARCA

FUNDACIÓN MUNDO EDUINTERATIVO
cundinamarca@moe.org.co

CARTAGENA

FUNCICAR
cartagena@moe.org.co

SUCRE

FUNDIMUR
sucrer@moe.org.co

BOYACÁ

BOYAPAZ
boyaca@moe.org.co

MONTES DE MARIA

CORPORACIÓN DESARROLLO
Y PAZ DEL CANAL DEL DIQUE
Y ZONA COSTERA
montesdemaria@moe.org.co

SUR ORIENTE

PASTORAL SOCIAL
REGIONAL SUR ORIENTE
suroriente@moe.org.co

CHOCÓ

DIOCESIS DE QUIBDÓ
reygarcia2@yahoo.com

GUAINÍA

FUNDACIÓN SER
HUMANITARIO
guainia@moe.org.co

COMUNEROS

UNISANGIL
comuneros@moe.org.co

CANAL DEL DIQUE

CORPORACIÓN DESARROLLO Y PAZ
DEL CANAL DEL DIQUE Y ZONA COSTERA
canaldeldique@moe.org.co

MAGDALENA MEDIO

MISIÓN DE OBSERVACIÓN ELECTORAL
MAGDALENA MEDIO - MOE MM
magdalenamedio@moe.org.co

NARIÑO

UNIVERSIDAD DE NARIÑO
nariño@moe.org.co

PUTUMAYO

ANUC PUTUMAYO
putumayo@moe.org.co



-  www.facebook.com/moecolombia
-  www.instagram.com/moecolombia
-  www.twitter.com/moecolombia
-  Observación al día- MOE Colombia
-  www.youtube.com/@comunicacionmoe
-  www.tiktok.com/@moecolombia
-  WhatsApp Pilas con el Voto
315 266 19 69



Escanea el código QR para más información.

Misión De Observación Electoral -MOE-
carrera 19 #35-42 bogotá d.c.



CON EL APOYO DE:

